

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: Verbal 2015 – 00439
Demandantes: Miguel Fernando Chaves Quiroga y otros.
Demandados: Soledad Chaves Quiroga y otros

En atención a la petición de la auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 15418 de 2002 modificado por el artículo 6 del Acuerdo 1582 de 2003 se procede a realizar la siguiente operación:

Número de metros cuadrados del Inmueble	Porcentaje SMLDV 2020 \$29.260	Resultado de aplicar el porcentaje	Mt ² por rango	Resultado de multiplicar por mt ²	Estrato Socio Económico	Porcentaje de descuento	Valor del descuento	Honorarios definitivos
De 101 a 200	13.5%	3.950,109	118	466.112,862	4	30%	139.833,8586	326.279,0034

En consecuencia, téngase en cuenta que el valor de los honorarios del perito son \$326.279,0034, que deberán ser cancelados por la demandada SOLEDAD CHAVEZ PLUMEY.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

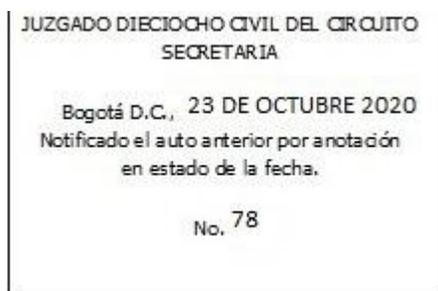
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2956bb2ce4dfefabfa923d04d06003e52245fb16356f12eeeacbc8b0355706

Documento generado en 22/10/2020 11:52:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: PERTENENCIA 2015–00699
DEMANDANTE: EUCLIDES PARRA PATIÑO.
DEMANDADOS: GILBERTO PARRA PATIÑO Y OTROS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 235, se señala la hora 9.30 am del día 16 del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la diligencia que se había decretado en auto del 27 de enero hogaño, la cual se hará de manera virtual, ya que debido a la situación de la pandemia no se pudo realizar en la fecha programada.

Notifíquese,

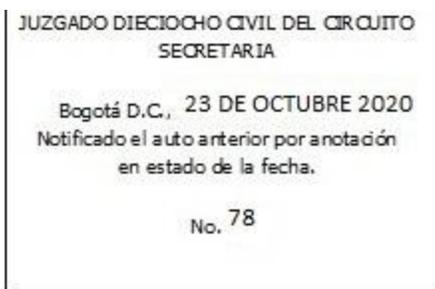
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5929affd5e8cdba9d538971b7255968a99b72250d9c7d6eff83992eec1ca8f7a

Documento generado en 21/10/2020 08:49:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2017-00423
DEMANDANTE: FERNANDO MURCIA CALDERÓN
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARQUE AGROTURISMO
ECOLÓGICO Y OTRO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en audiencia del 22 de julio de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia emitida por este despacho el 7 de noviembre de 2019 (fls.9 a 12 del Cd.5).

En atención a lo ordenado por el superior en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión antes evocada, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000.

Por secretaría realícese la liquidación de costas (art. 366 Código General del Proceso).

Notifíquese,

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e979d92441b2f1b1172e53d9e3b075ae72f129e1f0adb10c740915e295e0e9fb
Documento generado en 22/10/2020 11:58:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 78
--

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROLDAN Y CIA LTDA.
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE
AZUL S.A.S.
RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

En atención al informe secretarial obrante a folio 258, se señala la hora 9.30 am del día 3 del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la diligencia que se había decretado en autos del 7 de octubre de 2019, 6 y 10 de febrero de 2020, la cual se hará de manera virtual, ya que debido a la situación de la pandemia no se pudo realizar en la fecha programada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga por seis (6) meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, los cuales se contarán a partir del año de la notificación del demandado (tómese nota la suspensión de términos que se han presentado dentro de las diligencias con ocasión de la pandemia y demás situaciones).

Notifíquese,

Fl.259

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

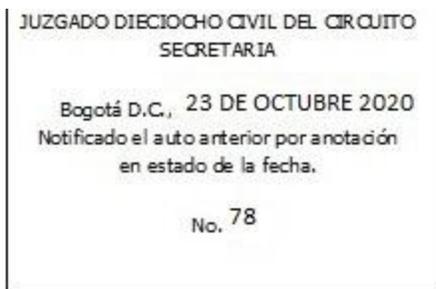
Código de verificación:

f51452ae4618ac5bfd907818ff3b417e11a7e4e9e1131af379690d9128a7c9c6

Documento generado en 21/10/2020 08:50:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00405-00 FOLIO: 19 TOMO: XXV

En atención a la documental que obra a folios 102 a 115 de esta encuadernación, el despacho:

RESUELVE:

1. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO de BANCOLOMBIA, por la suma pagada de \$411.022.415 de los pagarés N°310111482 y N°310111483.

2. PREVIO a aceptar la cesión que de los derechos de crédito hace EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, deberá acreditarse la calidad en que actúa MARTÍN PEREZ ELIZABETH JANE.

3. REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA para que allegue la nota de vigencia de la escritura 596 de 2019 y el certificado de M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.; igualmente deberá aclararse el nombre del demandado en el poder, pues se menciona a SERV CONTROL Y SEGURIDAD LTDA y esta entidad no es parte dentro de las diligencias de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418a44b8249331e85062c5c147bc59e03e92d775655a447a4e49acd1dd4dbea3
Documento generado en 22/10/2020 06:36:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA YAMILE TRIANA AVILA
RADICACIÓN: 2018-00751-00 FOLIO: 256 TOMO: XXV

Siendo procedente lo solicitado por las partes, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita entre las partes que da cuenta detallada el escrito allegado a folios 113 y 114.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: DESGLOSAR el contrato objeto del proceso de acuerdo a lo que dispone el artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría y a costa de la parte demandante hágase entrega de lo requerido, dejándose las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa8ef4ec607f6b0b002d127b45a284e3aed0b5d77e73fdefac2ec74222b50454
Documento generado en 21/10/2020 08:48:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADA: LEIVI EMILSEN BARRERA CALDERON
RADICACIÓN: 2019-00455-00 FOLIO: 182 TOMO: XXV

Obre en autos y para los fines a que haya lugar los folios 74 a 77 y 79 a 81, mediante los cuales la parte actora allegó el trámite del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso dirigido a la demandada

Teniendo en cuenta que la ejecutada otorgó poder y su abogado afirmó darse por notificado del mandamiento de pago se tendrán por notificados por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 99 y que la ejecutada contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito (fls.89 a 98 del Cd.1), se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de dichas excepciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°91.012.860 de Barbosa, portador de la tarjeta profesional N°74502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado a folios 83, 84 y 87 de esta encuadernación.

Finalmente, en atención a lo peticionado por el abogado de la demandada obrante a folio 85 se considera que se superó lo allí requerido, pues el abogado dio respuesta a la demanda y dentro del término legal se refirió a cada uno de los hechos de la misma, con lo que se entiende obtuvo la documentación que pidió.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 702482
Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE NAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.91012866 y la tarjeta profesional No. 74502

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



YIRA LUCIA OLARTE RIVA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc45e450e0717e4e284f2931495ba838b9a688a90cfd2f1f41a79415cdc88ff

Documento generado en 22/10/2020 12:00:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NAHER TRADING S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00479-00 FOLIO: 187 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 40 a 46 mediante la cual se aportó la constancia de remisión de los citatorios por aviso a los demandados; sin embargo, se advierte al memorialista que por el momento no se tendrán en cuenta de acuerdo a lo expuesto en el informe secretarial obrante a folio 47 de esta encuadernación.

Notifíquese,

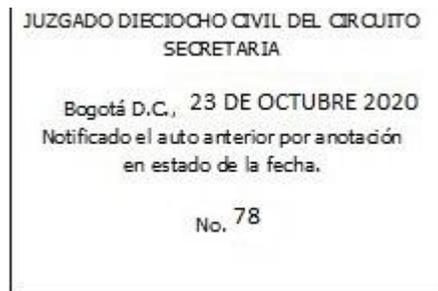
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc7f167f53d8a8e3c7d2d6be7e93ebc07f0c0aa5ded5387d426d1b429440538

Documento generado en 22/10/2020 12:07:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: LEIDY IOVANA VARGAS MONROY
DEMANDADOS: GILMA HURTADO Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00507-00 FOLIO: 195 TOMO: XXV

Reconózcase personería al abogado ARNOLDO BARRIGA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°19.067.308 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°132.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandados GILMA HURTADO y LUIS HERNANDO VARGAS HURTADO en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 132.

Ahora bien, frente a la manifestación del apoderado de los demandados respecto a que se publique el auto de 28 de septiembre del año en curso se le advierte que no hay lugar a ello, pues se le advierte que el proveído que menciona se desanotó el 30 de septiembre hogaño y se encuentra publicado en el estado N°67 del 1 de octubre del año que avanza como se observa en el pantallazo adjunto a esta decisión.

Finalmente, se le advierte al interesado que una vez secretaría haya digitalizado el expediente le será informado para que pueda consultarlo.

Notifíquese,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUDICADO EN CIVIL ORCUTU
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 47 Fecha: 11/10/2020 Págs: 1

No Proceso	Clave de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cost
1001 31 03 018 2018 00252	Ejecutivo Singular	JONHATAN ANDRES MARULANDA LONDOÑO	JOSE WILMIN OSORIO OSORIO	Auto otorga RECURSO DECIDE RECURSO MANTENIMIENTO DECISION SECRETARIA DAR TRAMITE AS LA SOLICITUD VISTA A FL 08. FECHA REAL AUTO SEPTIEMBRE 28 DE 2020	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00221	Oidnate	JOHN Jairo CHAMPUIS MOSQUERA	CONALUTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA JACARANDA PH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FUA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA PREVISTA EN ARTS. 372 Y 373 C.G.P.DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 9:30 A.M. IMPONE SANCION A LA SEÑORA SONIA EDITH SUAREZ ESCOBAR POR NO JUSTIFICAR INASISTENCIA EN 5 SALARIOS MINIMOS CONCEDE 10 DIAS PARA REALIZAR LA CONSIGNACION SO PENA OFICIAR DIRECCION EJECUTIVA COBRO COACTIVO. ACEPTA EXCUSA PRESENTADA PRO NICOLAS URIBE LOZADA.	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00549	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RODRIGUEZ HUEFFANO	REFALPLASTICOS LTDA	Auto resuelve Solicitad DISPONE ELABORAR NUEVAMENTE OFICIO PARA LOS FINES PREVISTOS EN AUTO. FECHA REAL AUTO SEPTIEMBRE 28 DE 2020	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00145	Ejecutivo con Tercer Hipotecario	ERNESTO ARDILA FORERO	LUIS CARLOS PORTELA BOTIA	Auto ordenase y complase OBEDECERSE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. FECHA REAL AUTO SEPTIEMBRE 28 DE 2020	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00145	Ejecutivo con Tercer Hipotecario	ERNESTO ARDILA FORERO	LUIS CARLOS PORTELA BOTIA	Auto requiere REQUIERE PARTE ACTORA PARA NOTIFICAR DEMANDADO. SO PENA DE DAR APLICACIONO ART. 317 C.G.P. FUA TERMINO DE 30 DIAS PARA EL EFECTO.	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00607	Divorcio	LEIDY JOVANA VARGAS MONROY	OLIVIA HURTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FUA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 9:30 A.M. ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR APODERADA DE LOS DEMANDADOS. FECHA REAL AUTO SEPTIEMBRE 28 DE 2020	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00571	Verbal	RAFAEL EDUARDO PUERTA VELEZ	RAFAEL AYLA VELEZ	Auto ordenase y complase OBEDECERSE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. FECHA REAL AUTO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	30/09/2020	
1001 31 03 018 2018 00571	Verbal	RAFAEL EDUARDO PUERTA VELEZ	RAFAEL AYLA VELEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. RECONOCE APODERADO FUA CAUCION PARA EL DECRETTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. fecha real auto septiemre 28 de 2020	30/09/2020	

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 710074

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ARNOLDO BARRIGA GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.19067308 y la tarjeta profesional No. 132618

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRALÚCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d541540dea08bd7936003ab99796fa75bbf716de74603d877baf7c3a1a4226c9

Documento generado en 22/10/2020 12:09:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ILUMINATTY PRODUCCIONES S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00513-00 FOLIO: 196 TOMO: XXV

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 33 a 43 y 45 a 49 de este cuaderno, mediante la cual allegaron los citatorios dirigidos a los ejecutados, que obtuvieron resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la petición de emplazamiento obrante a folio 50 de este cuaderno, se advierte al memorialista que previo a resolver si se accede o no a lo solicitado deberá informar si intentó la notificación de los ejecutados en la calle 144 N°18 A -16 de Bogotá y de ser así allegará la prueba de su dicho. Lo anterior, teniendo en cuenta que esa fue la dirección indicada como lugar de notificación de los demandados en el líbello y corresponde a la misma que obra en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada (fls.10 y 18 del Cd.1).

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac49afb6eab8bcfd418ab55777b47248067077802dbb97b07cd580fb7
bf3718**

Documento generado en 22/10/2020 06:44:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TOVAR SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ZAIRA DALILA PEÑA LOZANO
RADICACIÓN: 2019-00517-00 FOLIO: 198 TOMO: XXV

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandada, y dado que dentro de las diligencias no es claro si la fecha en que se remitió a la parte pasiva los anexos para el traslado de la demanda fue hasta el 15 de octubre hogaño, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se procede a requerir al demandante para que dentro de la ejecutoria de este auto acredite lo echado de menos y así poder contabilizar los respectivos términos, so pena de tener por notificada por conducta concluyente a la pasiva.

Reconózcase personería al abogado JIMMY ROJAS SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79'288.241 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°49.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada ZAIRA DALILA PEÑA LOZANO en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 63, 70 y 72.

En caso que la parte demandante no de cumplimiento a lo requerido en el inciso primero de este proveído se reitera que se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso y de ser así, de una vez se dispone que por secretaría se contabilicen los términos pertinentes y regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, obre en autos la contestación allegada a folios 74 a 82, aclarando que una vez resuelto lo referente a la notificación de la parte demandada se le dará el trámite correspondiente.

Finalmente, se advierte que a pesar que se hace alusión a que se recorrieron las excepciones (fls.85 y 86) no obra documental de ello dentro del expediente.

Notifíquese,



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7f8f13d03b20207e04663c0766c2ec6ecad8d0afa7721be3e38a37ad3
7bee60d**

Documento generado en 22/10/2020 11:49:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 78
--

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: WAY SPORT S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00531-00 FOLIO: 201 TOMO: XXV

Tener por notificadas del mandamiento de pago a las demandadas WAY SPORT S.A.S. y BLANCA YENNY CASTAÑEDA VILLA, por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fls.38 a 42 y 46 a 54), quienes dentro del término legal contestaron la demanda por conducto de su apoderado proponiendo excepciones de mérito (fls.57 a 61 y 63 a 77).

Reconózcase personería al abogado VICTOR HUGO RODRÍGUEZ MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía N°79.396.431 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°103.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de las demandadas WAY SPORT S.A.S. y BLANCA YENNY CASTAÑEDA VILLA en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 62 de esta encuadernación.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**86cd0d20b284cbcc72dba37615d1803295a6b1774c59ea83e9e6d2
35dbf8ebcf**

Documento generado en 22/10/2020 06:40:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE: GAV ABOGADOS CONSULTORIA Y
SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS
S.A.S.
CONVOCADO: GUILLERMO BULLA ESPINOSA
RADICACIÓN: 2019-00641-00

En atención al informe secretarial obrante a folio 80, se señala la hora __9.30 am del día 25 del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la diligencia de testimonio que se había decretado en auto del 13 de febrero de 2020, la cual se hará de manera virtual, ya que debido a la situación de la pandemia no se pudo realizar en la fecha programada.

Se recuerda a la parte interesada que debe realizar la notificación en los términos del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73f513696a3b769eeb829acb47bc21b5dba8483018f8fde200a943e79b7651db
Documento generado en 22/10/2020 12:15:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 78

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ADSM INGENIEROS S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00089-00 FOLIO: 287 TOMO: XXV

En atención al escrito y documental anexa a folios 32 a 36 vto. de este cuaderno y dado que la parte demandante solicitó continuar la ejecución contra GUSTAVO ADOLFO QUEVEDO AMARIS, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución contra el garante GUSTAVO ADOLFO QUEVEDO AMARIS.

SEGUNDO: DISPONER que en virtud del proceso de reorganización de ADSM INGENIEROS S.A.S. no hay lugar a decretar medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la Superintendencia de Sociedades informándole lo dispuesto en este proveído y remitiéndole copia auténtica del proceso de la referencia.

CUARTO: TERMINAR la ejecución contra ADSM INGENIEROS S.A.S., en virtud del proceso de reorganización (art.20 Ley 1116 de 2006).

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme este proveído regrese el expediente al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9b3d4f9ab20c10d35eeb80baba4898346425ec3b4a63dab8be1165171
6e7e928**

Documento generado en 22/10/2020 12:16:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-260
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio N°383

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese con fecha reciente no mayor a treinta (30) días certificado de existencia y representación legal de la demandante que acredite la calidad del Dr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.
- II. Aclárese el número de obligación y del monto solicitado en números, indicado en la pretensión sexta.
- III. Aclárese o suprimase la pretensión decimo octava, pues se estaría reclamando dos veces los mismos conceptos, indicados con anterioridad.
- IV. Identifíquese de manera completa en el poder el pagaré que contiene cinco obligaciones distintas, pues únicamente se alude a cuatro de ellas.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

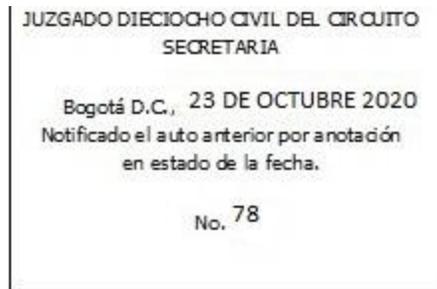
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3cccdf5f10cbcc371ef5550f67ac3a0e3eb6d49cc43c304658364cfdcb08387
Documento generado en 22/10/2020 12:17:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-264
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN ALBERTO SÁNCHEZ BUITRAGO
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio N°384

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese el documento referido en el numeral 4 del acápite de pruebas, referente a la escritura pública que contiene la hipoteca.
- II. Aclárese el numeral 1.2 de la pretensión segunda en cuanto al capital del cual se reclaman intereses moratorios.
- III. Igualmente, aclárese la fecha indicada en el numeral 1.1. de la pretensión primera, pues no corresponde a la informada en la relación que ahí mismo se efectúa.
- IV. Apórtese el Movimiento Histórico de pagos de la obligación No. 20990202404 aludido en las pruebas y en los hechos.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66c9c061b08126b1610b3adb666afcb7fe43fb8aa8b0264ce3676a94290183c7
Documento generado en 22/10/2020 12:19:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

